



Reglamento del Consejo Académico

CAPÍTULO I DISPOCISIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Universidad y se integra de la manera siguiente:

- a. El Rector;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector de Investigación y Postgrado;
- d. Los Decanos;
- e. Los Directores de los Centros Universitarios;
- f. El Director General de Postgrado;
- g. El Director de Investigación;
- h. Los Directores de Escuela;
- i. Los Directores de Programas de Postgrado;
- j. El Director de Estudios Generales;
- k. Un profesor por cada Facultad;
- l. Un estudiante por cada Facultad;

Parágrafo 1: Asistirán con derecho a voz el Vicerrector Administrativo y el Director de Vida Universitaria.

Parágrafo 2: Los subdirectores que estén al frente de una Escuela o Centro, asistirán con derecho a voz y voto.

Parágrafo 3: Cuando el Consejo Académico trate asuntos específicos de los Centros Universitarios, tendrán derecho a asistir con voz y voto un profesor y un estudiante por cada Centro. (E.O. Artículo 58).

ARTÍCULO 2. Todos los miembros del Consejo Académico asisten con derecho a voz y voto, excepto el Presidente, que sólo vota, obligatoriamente, cuando su voto es determinante. (E.O. 60).

ARTÍCULO 3. El Secretario General es el Secretario de Actas de este Consejo y asiste con derecho a voz. (E.O. 61).

ARTÍCULO 4. Es competencia del Consejo Académico todo lo establecido sobre este órgano en el Estatuto Orgánico y el Consejo se limitará a tratar sobre los asuntos allí estipulados y otros análogos.

ARTÍCULO 5. Las normas de este Reglamento son válidas y están vigentes desde el momento en que son aprobadas por el Consejo Académico, y pueden ser ampliadas, modificadas o suprimidas parcial o globalmente por el Consejo Académico, según procedimiento reglamentario.

Aprobado en reunión extraordinaria 01, del 02 de julio del 1973
Junta de Directores.